**ACUERDO No.027**
**25 de abril de 2002**

Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. Que es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.

3. Que el Consejo Superior Universitario ha modificado en varias oportunidades el Estatuto General, mediante diferentes Actos Administrativos, así:

   Acuerdo 068 del 27 de agosto de 1999
   Acuerdo 092 del 14 de septiembre de 1999
   Acuerdo 009 del 24 de febrero de 2001
   Acuerdo 052 del 14 de junio de 2001
   Acuerdo 118 del 13 de diciembre de 2001

4. Que así mismo, como consecuencia de los procesos de modernización de la Institución, se han expedido y actualizado otras normas, pero específicamente la aprobación de la nueva estructura orgánica tiene incidencia en algunos apartes del Estatuto General.

1. Que el propósito es tener un documento único que consigne todas las modificaciones efectuadas.

**ACUERDA:**

Actualizar el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971.

**ARTÍCULO 2.** Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, realizará la designación de sus directivas, y del personal académico y administrativo; así mismo definirá sus regímenes financiero, de contratación, presupuestal y de control fiscal.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad de Pamplona se rige por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por sus decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 4.** Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional, a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.

## CAPÍTULO II

## DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 5. Modificado por Acuerdo No. 071 del 30 de septiembre de 2014.** "**La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental".**

**ARTÍCULO 6.** Ténganse como normas orientadoras de la acción de la Universidad de Pamplona los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones consignados en el Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

**ARTÍCULO 7.** Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación, proyección social y producción. Cada una de ellas será definida de acuerdo con políticas explícitas como sigue:

a. Formación: Consiste en preparar profesionales de altas calidades científicas, sociales y humanísticas y, consecuentemente, con alta capacidad de pensamiento autónomo, crítico y creativo. Esta función se desarrollará a través de las modalidades presencial, semipresencial, virtual y a distancia.

b. Investigación: Procura la búsqueda sistemática y la construcción del conocimiento empleando los distintos métodos de indagación, con el propósito de relacionar la práxis social, el entorno circundante y el orbe. La Universidad destinará como mínimo el 2% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.

c. Proyección Social: Consiste en establecer canales de comunicación y de acción entre la Universidad y la sociedad, para responder efectivamente a las necesidades

y demandas sociales. Incluye la asesoría, la consultoría, la Educación Continuada, entre otras actividades.

**Acuerdo No.048 del 13 de abril de 2004.**

**PARÁGRAFO.-** *En desarrollo de la función misional de la proyección social, la Universidad de Pamplona propiciará la integralidad de la Educación en todos los niveles, apoyará los procesos de acreditación de las escuelas normales, la capacitación de maestros y propiciará el establecimiento de los semilleros de estudiantes para que accedan a la Universidad. Para este fin la Universidad de Pamplona suscribirá los convenios necesarios con las autoridades educativas Departamentales y Nacionales que contribuyan al desarrollo de los niveles educativos que preceden a la Educación Superior.*

d. Producción: Consiste en la realización de actividades tendientes a la oferta de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo de las personas, la Institución, la región y el país.

**ARTÍCULO 8.** Para cumplir las funciones misionales, la Universidad de Pamplona se buscará:

a. Ofrecer formación superior de pregrado, postgrado y educación continuada formal y no formal.

b. Ofrecer nuevas opciones de formación profesional en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, que atiendan preferentemente las necesidades estratégicas del desarrollo regional y nacional.

c. Cualificar su experiencia pedagógica para avanzar de manera pertinente en la investigación, la formación, la proyección social y la producción, con el fin de promover el desarrollo de la educación a nivel local, regional, nacional e internacional.

d. Orientar sus estrategias de desarrollo hacia la creación de condiciones básicas, para que a través de la investigación, la Universidad sea creadora de nuevos conocimientos y, en estrecha integración y cooperación con sectores productivos privados y estatales, contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.

e. Fomentar la investigación no sólo en la universidad sino también en su área de influencia, para buscar una mayor presencia de la Universidad en el desarrollo económico, social, político y cultural de la región y del país.

f. Establecer permanentemente programas, líneas y proyectos de Investigación que le permitan reafirmar o reorientar su misión.

g. Promover programas de proyección social que se conviertan en un enlace eficaz y eficiente entre la Institución y las comunidades local, regional, nacional, binacional colombo – venezolana e internacional.

h. Convertir a la Universidad de Pamplona en una instancia de debates racionales (científicos, culturales, políticos y educativos) que permita la construcción del saber científico, tecnológico y humanístico.

i. Propiciar los espacios para que las fuerzas sociales activas y en perspectiva de serlo tengan cabida en los programas de la Universidad y, conjuntamente, aporten iniciativas para el desarrollo de la Institución.

j. Preparar profesionales con una nueva disposición ética y humana, comprometidos con la construcción de la paz y de una comunidad armónica, local, regional y nacional.

k. Evaluar permanentemente el desarrollo institucional con el fin de hacer los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la misión de la Universidad.

l. Crear mecanismos que le permitan convertirse en centro de acopio de la información regional, con el fin de identificar áreas de proyección universitaria y proponer alternativas de cambio y solución.

m. Propiciar la integración institucional nacional e internacional, con el fin de ofrecer programas de desarrollo, especialmente en la zona fronteriza colombo-venezolana.

n. Promover y fomentar el desarrollo de la educación ambiental, la cultura de la recreación, el deporte y el uso del tiempo libre.

o. Contribuir a la conservación, estudio y desarrollo del patrimonio cultural y artístico de la Universidad, de la ciudad, de la región y del país.

## CAPÍTULO III

## DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

**ARTÍCULO 9.** El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:

a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.

c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos, según reglamentación interna.

d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.

e. Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.

## CAPÍTULO IV

## DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 10.** "La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:

a. Gobierno y dirección de la Universidad
b. Las sedes
c. Las facultades
d. Los departamentos
e. Las escuelas
f. Los institutos de investigación
g. Los grupos de investigación
h. Los centros de investigación científica y tecnológica
i. Los centros
j. Los grupos de trabajo
k. Los CREAD
l. Las unidades operativas

Estas unidades tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, son autónomas en las competencias y funciones que le señalen las disposiciones y normas de la Universidad, pero todas colaboran armónicamente orientadas por la Misión de la Universidad.

**Acuerdo No.115 del 10 de Noviembre de 2006. Por el cual se adiciona el Estatuto General**

**Sedes de la Universidad de Pamplona.** La Universidad de Pamplona, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tendrá las Sedes que las necesidades del

servicio educativo demande. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales.

Son Sedes de la Universidad de Pamplona, la Ciudad Universitaria de la Frontera de Villa del Rosario y las que se creen en el futuro.

**Creación, modificación y supresión de Sedes.** La creación, modificación y supresión de Sedes de la Universidad, estará determinada en función del cumplimiento de sus fines; para tal efecto, la Rectoría aportará los siguientes estudios:

1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación o servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.
2. Un estudio de viabilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación.
3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.
4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.
5. Cumplimiento de los requisitos de Ley para el ofrecimiento de programas

**Coordinación de las Sedes.** La Dirección de las Sedes estará a cargo de un Director, quien ejercerá las atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos y las que le sean delegadas.

**Director.** Las Sedes tendrán un Director de Sede. El Director de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la coordinación y dirección del Rector, quien tendrá libre capacidad para nombrarlo y removerlo. Ejercerá las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, en los estatutos y normas generales de la Universidad y en los actos de delegación de funciones por parte de otros cuerpos o autoridades universitarias. El nombramiento de los demás funcionarios de la Sede, serán competencia del Rector, conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 11.** En su estructura orgánica los componentes de la Universidad y las relaciones entre ellos mantienen un carácter unitario en su organización y articulado en sus funciones. Para la gestión de los procesos académicos administrativos la Universidad tendrá dos niveles, a saber:

a. El centralizado, cuyas competencias son en esencia de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de control y de ejecución de los procesos de carácter general.

b. El descentralizado, cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los correspondientes procesos administrativos y de apoyo.

**ARTÍCULO 12.** El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.

**ARTÍCULO 13.** La organización, gestión y administración académica corresponde a las sedes, facultades, departamentos, escuelas, institutos de investigación, grupos de investigación, centros de investigación científica y tecnológica, grupos de trabajo, CREAD y unidades operativas.

**DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:

a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.

b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.

c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

d. Un representante de las Autoridades Académicas elegido entre los directores de sede y los decanos de las facultades mediante el voto universal y secreto, para

un período de dos (2) años. El ejercicio de la función está condicionado a que el representante conserve su calidad de directivo académico.

e. **Acuerdo No.075 del 27 de noviembre de 2009.** Un representante de los Docentes de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona, escalafonado y Elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos(2) años.

f. **Acuerdo 115 del 24 de octubre de 2002.** Un representante de los Estudiantes, con matrícula vigente, debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los últimos años o cuatro últimos semestres de carrera. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.

g. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.

h. **Acuerdo No. 034 del 14 de Septiembre de 2010.** Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios que conforman este sector en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria de la Rectoría para tal fin.

Los candidatos deben:
- Tener formación posgradual en el nivel de Maestría y experiencia profesional acreditada por cinco (5) años.

i. Un ex Rector de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas.

**Acuerdo No.074 del 5 de noviembre de 2008**

**PARÁGRAFO 3.** El Rector convocará a elección, con dos (2) meses de anticipación, a la terminación normal del período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h e i, del Artículo 14 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002.

**Modificado Acuerdo No. 005 del 11 de abril de 2022**

**PARÁGRAFO 4.** En ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo será presidido por el (la) delegado(a) del (la) Ministro(a) de Educación Nacional. En ausencia de los dos miembros anteriores, el Consejo será presidido por el (la) delegado(a) del Presidente de la República ante este Consejo.

En ausencia de los tres miembros anteriores, los asistentes elegirán por mayoría, un presidente para la sesión respectiva."

**Acuerdo 006 del 31 de enero de 2004.**

**PARÁGRAFO 5.-** En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el Consejo Superior Universitario, los seleccionará entre los candidatos empatados.

**Acuerdo No.074 del 05 de noviembre de 2008**

**"PARÁGRAFO 6.-** Vencido el período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h e i, del Artículo 14 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002, continuarán ejerciendo su representación hasta por dos (2) meses más, mientras son elegidos quienes habrán de reemplazarlos".

**Acuerdo No.075 del 27 de noviembre de 2009**
**"PARÁGRAFO 7.-** Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo".

**ARTÍCULO 15.** Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad de Pamplona, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 16**. **Acuerdo No. 033 del 14 de Septiembre de 2010.** Las sesiones del Consejo Superior Universitario se efectuarán en cualquiera de los Campus de la Universidad o donde circunstancia especial lo amerite.

**ARTÍCULO 17.** Constituye quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

**ARTÍCULO 18.** Para que las decisiones tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 19.** Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos.

**ARTÍCULO 20.** Los integrantes del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las

decisiones que se adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad en su conjunto.

**ARTÍCULO 21**. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado en ambos casos por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO.** Cuando el Consejo Superior Universitario por cualquier circunstancia no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los miembros podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 22.** Los actos emanados del Consejo Superior se denominan acuerdos.

**ARTÍCULO 23**. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución.

b. Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la universidad y demás normas internas.

c. Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Académico Institucional.

d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.

e. Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.

f. Aprobar, modificar o adicionar el presupuesto y los planes anualizados de caja de la institución.

g. Crear, fusionar, suprimir o modificar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las unidades académicas y administrativas de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico para las unidades académicas y expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las mismas.

h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.

i. Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo.

j. Crear o suprimir tanto sedes seccionales como CREAD en otras partes del país, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.

k. Aprobar los planes de desarrollo profesoral y las comisiones de estudios que se enmarquen dentro de aquellos.

l. Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.

m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.

n. Servir de vínculo de la Universidad con la comunidad regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por la Planeación Institucional.

o. Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior y Académico.

p. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad.

q. Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.

r. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.

s. Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.

t. Las demás que le asignen normas específicas, la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes.

**DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 24.** Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO.** La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, incluye las Vicerrectorías.

**Modificado Acuerdo No.084 del 07 de noviembre de 2008. Artículos 25, 26 y 27.**

**ARTÍCULO 25**.- Los requisitos y calidades mínimas para ser rector, son: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos, poseer título universitario y de postgrado válidos en el país, acreditar experiencia académica, universitaria mínima de cinco años y/o experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 5 años

**ARTÍCULO 26**. **-**El período del Rector será de cuatro años.

**PARÁGRAFO.-** El Rector elegido deberá presentar en el término de los primeros 30 días un Plan de Gestión, sobre el cual será evaluado anualmente. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido, previa evaluación del Consejo Superior Universitario

Si efectuada la evaluación final se establece que ha superado el 80% de las metas establecidas, el Consejo Superior Universitario, sin que medie una nueva convocatoria, podrá reelegirlo por un solo período".

**ARTÍCULO 27**.- El procedimiento para la designación del Rector será el siguiente:

a) El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo convocará en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatos a la rectoría.
b) Los candidatos se inscribirán en la Secretaria General de la Universidad de Pamplona. El Secretario General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría.
c) El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno, entre los que cumplan los requisitos.

**ARTÍCULO 28**. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este organismo en sesión especial.

**ARTÍCULO 29**. Son funciones del Rector:

a. Dirigir el funcionamiento general de la universidad e informar periódicamente a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.

b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

c. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.

d. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico en lo pertinente.

e. Suscribir los contratos y/o convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo a las disposiciones vigentes.

f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior conforme a las normas y leyes que rigen dicha ejecución.

g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.

h. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.

i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o reglamentos.

j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario y Académico de conformidad con las normas estatutarias.

k. Convocar y presidir el Consejo Académico.

l. Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.

m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.

n. Presentar un informe anual sobre el estado de la universidad a la comunidad universitaria.

o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría B., en presencia del Consejo de la misma.

p. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector podrá delegar en las vicerrectorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de destitución o las de nombramiento.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

**ARTÍCULO 30**. En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores.

**PARÁGRAFO.** Si la vacancia temporal es mayor de tres (3) meses, la designación del Rector la hará el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 31.** En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará el Rector encargado hasta por cuarenta y cinco (45) días e iniciará de inmediato el proceso para la designación del rector titular.

**DEL CONSEJO ACADÉMICO**
**Acuerdo No. 043 del 18 de junio de 2018**

**ARTÍCULO 32**. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:

a. El Rector quien lo preside
b. El Vicerrector Académico
c. Un representante de los decanos
d. Dos representantes de los profesores
e. Dos representantes estudiantiles
f. Dos representantes elegidos entre los directores de departamentos, directores de CREAD, coordinador académico de Villa del Rosario y Cúcuta

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los profesores deberán ser de carrera y cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, (Artículo 14, literal e).

**PARÁGRAFO 2.** Los otros vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.
**PARÁGRAFO 3:** En ausencia del señor (a) Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el (la) Vicerrector (a) Académico (a).

**Acuerdo No. 006 del 10 de abril de 2012.**

**ARTÍCULO 33**. Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes, siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de tres ausencias continuas, injustificadas o definitivas de uno cualquiera de los miembros elegidos este perderá su calidad, y el Rector dentro del siguiente mes de producida tal ausencia convocará a elecciones para el resto del período.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4.** Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 34**. Son funciones del Consejo Académico:

a. Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.

b. Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.

c. Recomendar el presupuesto.
d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.

e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.

f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.

g. Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.

h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.

i. Aprobar los reglamentos internos de las facultades.

j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.

k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.

l. Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior.

m. Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad.

n. Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.

o. Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.

p. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico de la universidad.

q. Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 35**. Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 36**. El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán acuerdos.

## CAPÍTULO V

## DE LOS VICERRECTORES, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 37**. La Universidad de Pamplona tendrá cuatro (4) Vicerrectores nombrados por el Rector, dependerán de éste, y serán la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, a saber: Académico, de Investigaciones, de Proyección Social y de Bienestar Universitario. El Vicerrector Académico será encargado de los asuntos académicos de la universidad; el Vicerrector de investigaciones estará encargado del desarrollo de las políticas y manejo de la investigación, el Vicerrector de Proyección Social será encargado de impulsar las relaciones con la comunidad, el departamento, la región, la nación y las instituciones; el Vicerrector de Bienestar Universitario estará a cargo del desarrollo de las políticas y manejo del bienestar universitario.

**Modificado por la Resolución 0305 del 30 de abril de 2009 y Acuerdo No. 011 del 28 de mayo de 2012.**

**ARTÍCULO 38**. **Acuerdo 006 del 31 de enero de 2004.** Los requisitos y calidades mínimas para ser Vicerrector son: No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, para desempeñar cargos públicos. Poseer título universitario y de postgrado válidos en el país. Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años.

**Acuerdo 088 del 15 de septiembre de 2004.** En aquellos casos que se exijan estudios, o título de especialización o maestría para ejercer cargos en la Universidad de Pamplona, estos requisitos podrán ser compensados por título de Doctorado.

**ARTÍCULO 39**. La Universidad de Pamplona tendrá un Director Administrativo designado por el Rector, quien estará a cargo del manejo administrativo de la universidad.

**PARÁGRAFO.** El director Administrativo preferiblemente debe ser un profesional que no esté vinculado a la Planta de Profesores de la Universidad de Pamplona.
**Este cargo fue suprimido mediante Acuerdo No. 011 de 2012 y se creó el cargo de Vicerrectoría Administrativa y Financiera**

**ARTÍCULO 40**. El Consejo Superior al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad, determinará las funciones y competencias de los Vicerrectores y del Director Administrativo.

**ARTÍCULO 41**. La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario General designado por el Rector con el fin de asistirlo en sus relaciones con los Consejos Superior Universitario y Académico.

**ARTÍCULO 42**. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

a. Actuar como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del Consejo.

b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.

c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los órganos de los cuales es Secretario.

d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos y las copias solicitadas de los documentos que reposan en la universidad.

e. Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales es secretario.

f. Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior.

g. Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente.

h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y los reglamentos.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS FACULTADES

**ARTÍCULO 43**. De conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones del Consejo Superior, las facultades podrán darse su organización interna y planificar y promocionar su desarrollo académico administrativo.

**ARTÍCULO 44**. Cada facultad elaborará un plan de desarrollo que se actualizará anualmente y será evaluado tanto en sus resultados como en su contenido por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO.** El nombramiento de profesores y el otorgamiento de comisión de estudio y Período Sabático, están sujetos a la presentación y aprobación del Plan de Desarrollo de cada facultad y el visto bueno del Rector.

**ARTÍCULO 45**. En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico y administrativo. Adoptará las políticas propias de la Facultad en lo concerniente a investigación, proyección social, producción, planeación, finanzas, asesorías y bienestar universitario.

Será órgano asesor del decano en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y en la administración de la misma.

**ARTÍCULO 46**. El Consejo de Facultad estará integrado por:

a. El Decano quien lo presidirá

b. Dos (2) representantes de los Directores de Departamentos de la facultad designados por los directores respectivos.

c. Un (1) profesor escalafonado de carrera de la respectiva Facultad, elegido por el cuerpo profesoral de la misma, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.

d. Un (1) estudiante regular de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes regulares de la misma mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico. El representante de los estudiantes tendrá un suplente quien lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de la Facultad nombrará a uno de sus miembros como Secretario y sus actos administrativos se llamarán acuerdos.

**ARTÍCULO 47**. En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones en un término no mayor de treinta (30) días, para elegir al miembro correspondiente para un nuevo período.

**ARTÍCULO 48**. El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los Planes de Desarrollo académico, cultural y administrativo de la facultad, en consonancia con las propuestas de desarrollo de sus unidades, de los organismos académicos de la Universidad y del Proyecto Académico Institucional.

b. Proponer al Consejo Académico los Planes de Desarrollo de la Facultad.

c. Apoyar a sus unidades académico administrativas (departamentos, escuelas, grupos de trabajo) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de proyección social y de producción que le sean pertinentes.

d. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.

e. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.

f. Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y estudiantes correspondientes a la Facultad.

g. Con sujeción a los requisitos que señala el Estatuto General de la Universidad de Pamplona proponer al Consejo Académico la creación, modificación, segmentación, agregación, fusión y/o supresión de los programas académicos, de las unidades académicas que componen la facultad y de los programas de investigación, proyección social, producción y asesoría.

h. Impulsar permanentemente los procesos de autoevaluación y acreditación en los diferentes programas adscritos a su Facultad.

i. Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y condecoraciones.

j. Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.

k. Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.

l. Remitir al Comité de Currículo de la Universidad las propuestas de creación de nuevos programas académicos para su estudio y evaluación, previa recomendación del Comité del Currículo de Facultad.

m. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.

n. Aquellas otras que le señalen los reglamentos de la universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.

**DEL DECANO DE LA FACULTAD**

**ARTÍCULO 49**. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

**ARTÍCULO 50**. Para ser Decano se necesitan los mismo requisitos que para ser Vicerrector".

**PARÁGRAFO.** Los profesores que aspiren al cargo de Decano y cumplan requisitos, se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad. De entre los inscritos, mínimo tres (3), el Rector nombrará el Decano. Si no se cumpliere lo anterior el Rector nombrará al Decano de uno (1) dentro de la planta profesoral de la Universidad. El Decano es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 51**. Las funciones del Decano son:

a. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la universidad.

b. Dirigir y coordinar la acción académico administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito de conformidad con el estatuto y los reglamentos de la institución.

c. Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.

d. Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.

e. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.

f. Presentar oportunamente al Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo y manejo presupuestal.

g. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.

h. Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.

i. Rendir al Rector y a las unidades académicas adscritas informes semestrales de su gestión.

j. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.

k. Liderar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a su Facultad

l. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS CONSEJOS DE PROFESORES

**ARTÍCULO 52**. Los Consejos de los Profesores de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros adscritos a las facultades, son la reunión de todos los profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo en cada una de las unidades académicas respectivas. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad y forma de convocatoria.

**ARTÍCULO 53**. Las funciones de los Consejos de Profesores son las siguientes:

a. Analizar el plan de desarrollo académico financiero propuesto por el consejo o pcomité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.

b. Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos, grupos de trabajo académico.

c. Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas mencionadas en el literal anterior.

d. Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos y grupos de trabajo académico; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes.

e. Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.

## CAPÍTULO VIII

## DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DE EDUCACIÓN VIRTUAL

**ARTÍCULO 54**. Los CREAD, las Unidades Operativas y los programas académicos en educación del sistema de Educación a Distancia, Educación Virtual, Educación Continuada y Postgrados hacen parte de la Facultad de Estudios Avanzados, Virtuales, a Distancia y Semiescolarizados de la Universidad de Pamplona; estarán a cargo de directores cuyas funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico. Los CREAD también prestarán servicios a los programas que no son de educación.

**ARTÍCULO 55**. La naturaleza, domicilio, estructura, organización y formas de gestión de los CREAD serán definidos por el Consejo Superior previa recomendación del Consejo Académico.

## CAPÍTULO IX

## DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 56.** El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 57**. El control interno en la Universidad de Pamplona se efectuará de conformidad con la Constitución Política, y las normas internas o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO X

## RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 58**. Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO.** Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas proceden los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 59**. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 60**. Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal de la Universidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

**ARTÍCULO 61.** Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

**Los Artículos 62 y 63, fueron derogados por el Acuerdo 103 del 24 de octubre de 2002. En consecuencia, se afecta la numeración de los Artículos subsiguientes.**

## CAPÍTULO XI

## DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 62**. En la Universidad de Pamplona está conformado por personal: docente, estudiantil, administrativo y trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 63**. El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.

b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.

c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad.

d. Régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 64**. El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

a. Requisitos de inscripción
b. Admisión y matrícula
c. Derechos y deberes
d. Sistema de evaluación
e. Distinciones e incentivos
f. Régimen disciplinario
g. Demás aspectos académicos.

**ARTÍCULO 65**. La Universidad de Pamplona adelantará programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientarán al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo de acuerdo al estatuto que para el efecto se expedirá.

**ARTÍCULO 66**. Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.

**ARTÍCULO 67**. Conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 68**. El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifican y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el Consejo Superior Universitario.

## CAPÍTULO XII

## DEL RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 69**. La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

## CAPÍTULO XIII

## DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTÌCULO 70.** El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo.

**ARTÌCULO 71.** El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTÌCULO 72.** El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción y en lo pertinente, de conformidad con la Ley en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.

**ARTÌCULO 73.** El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.

**ARTÌCULO 74.** El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos:

a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación
b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor público administrativo.
c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro
d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.
e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.
f. De las situaciones administrativas
g. Del bienestar, capacitación y estímulos.
h. Régimen disciplinario.
i. De la jornada y horario de trabajo.

## CAPÍTULO XIV

## DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

**ARTÌCULO 75.** La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.

**ARTÌCULO 76.** La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona**,** tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.

**ARTÌCULO 77.** El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:

a. Definición, principios y campo de aplicación.

b. Administración y vigilancia

c. Vinculación a los empleados de carrera

d. Procesos de selección o concursos

e. Período de prueba e inscripción en el escalafón

f. Evaluación del mérito

g. Retiro

## CAPÍTULO XV

## REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTÌCULO 78.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, se aplicará en su totalidad a los servidores públicos de carrera administrativa, a los empleados de libre nombramiento y remoción, a las personas que presten sus servicios en forma subordinada, vinculadas ocasionalmente y en lo pertinente a los trabajadores oficiales, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales y convencionales vigentes.

**ARTÌCULO 79.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, tendrá por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la Administración de la Universidad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal administrativo y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.

**ARTÌCULO 80.** El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

a. El contenido, campo de aplicación, objetivo.

b. La acción disciplinaria, su naturaleza, titularidad, legalidad, debido proceso, derecho de defensa.

c. Las faltas disciplinarias, autor, concurso, justificación de la conducta, calificación.

d. Las sanciones disciplinarias, clasificación, límite, registro.

e. Extinción de la acción, términos de prescripción.

f. Derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.

g. El procedimiento disciplinario, competencia, impedimentos y recusaciones, sujetos procesales, actuación procesal, notificaciones, autos y fallos, recursos, revocatoria directa, suspensión provisional, pruebas, nulidades, indagación preliminar

h. La investigación disciplinaria, evaluación, descargos, segunda instancia.

i. El procedimiento abreviado y demás aspectos disciplinarios..

## CAPÍTULO XVI

## DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 81**. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y demás funcionarios de la Universidad.

**ARTÍCULO 82.** Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de los miembros.

## CAPÍTULO XVII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 83**. El proceso de designación del Rector de la Universidad de Pamplona se iniciará una vez se hayan culminado los procesos y acciones previstos en el Acuerdo No.018 del 08 de febrero de 1999 emanado del Consejo Superior Universitario y en el cronograma aprobado.

**ARTÍCULO 84.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.088 del 5 de noviembre de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ
Presidenta

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria